

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil - Familia

Magistrado sustanciador:

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de
dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp. 25754-31-03-002-2014-00012-02.

Pasa a decidirse lo pertinente acerca de la concesión del recurso de casación formulado por la demandada Isabel Mojica Garzón contra la sentencia de 3 de noviembre último proferida por esta Corporación, mediante la cual hubo de confirmar el fallo proferido por el juzgado segundo civil del circuito de Soacha dentro del proceso de pertenencia de Luis Enrique Jiménez (sucesores procesales Diana Marcela Jiménez Victorino, Luis Enrique, Iván Mauricio y Alisson Andrea Jiménez Cañón) contra los herederos determinados de Arcenia Garzón vda. de Cantor, esto es, Ramón Bogotá Rico (sucesora María Angélica Bogotá Díaz), Ana Cecilia Bogotá de Caballero (sucesores José Edgar Caballero Bogotá, Jairo Alberto y Nubia Adriana López Caballero, los dos últimos en representación de su progenitora, Rosalba Caballero de López), Alicia Rico de Ospina, José Guillermo Garzón Mora y Ana Cecilia Bogotá de Torres (sucesores Ricardo, Jaime, Raúl, Fanny y Myriam Torres Bogotá), también sus herederos indeterminados y los de Aracely Garzón de Mojica y demás personas indeterminadas.

A cuyo propósito se considera:

La demanda pidió declarar que el actor ha ganado por prescripción extraordinaria el dominio del inmueble de la calle 13 # 3-86, ahora calle 13 # 3A-34, 3A-22, 3A-26 y 3A-28, conocido como San Rafael, ubicado en el

casco urbano del municipio de Soacha, de lo cual ha de tomarse nota en el registro público de inmuebles.

Súplicas a las que se opusieron algunos demandados formulando la excepción de ‘falta del derecho que le asiste al demandante para demandar y adquirir el derecho de dominio por prescripción’ y, tardíamente, las que denominaron ‘falta de los requisitos exigidos para usucapir’, ‘prescripción extintiva’, ‘mala fe del demandante’ y ‘falta de identidad posesoria’.

La sentencia de primera instancia, que accedió a la pertenencia, fue confirmada por el Tribunal; contra esa determinación formula la demandada, además Isabel Mojica Garzón, heredera de Aracely Garzón de Mojica, recurso de casación.

Ciertamente, el precepto 338 del código general del proceso establece que cuando las *“pretensiones sean esencialmente económicas”*, el recurso de casación procede *“cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, salvo cuando se trate de sentencias dictadas en *“las acciones de grupo y las que versen sobre el estado civil”*; interés económico que *“consiste en el desmedro que éste soporta a la fecha del fallo impugnado, como consecuencia del mismo”* y que *“debe corresponder al valor actual del agravio, esto es, aquél que se irroga al recurrente en la fecha en que es proferido el fallo de segunda instancia”* (Corte Suprema de Justicia, Auto de 24 de abril de 2007, exp. C-0800131030042002-00122-01), situación que mirada en el evento de un proceso de pertenencia que ha triunfado, significa que el perjuicio para la demandada, como heredera de quien posaba como propietaria del bien, se traduce en la pérdida del inmueble materia del proceso, desde que la extinción de ese derecho de dominio conlleva la imposibilidad de incluirlo como activo sucesoral en la mortuoria de la causante.

Aquí, obra como referente para establecer el valor del inmueble pretendido en pertenencia, el dictamen

pericial que fue practicado dentro del proceso, donde se observa que el experto designado por el juzgado de primera instancia estableció para el inmueble un avalúo del terreno de \$4.677'009.350 y de las construcciones allí levantadas de \$224'270.276, para un total de \$4.901'279.626 (archivo 0231 del cuaderno principal), suma que, de lejos, supera los 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos por la ley para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, que, según la equivalencia en pesos a la fecha del fallo del Tribunal de estos salarios, es de \$1.160'000.000, lo que de suyo está diciendo que la concesión del recurso es procedente.

Así las cosas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil - Familia, resuelve:

Conceder para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada Isabel Mojica Garzón contra la sentencia de 3 de noviembre pasado.

Como consecuencia, remítase el expediente virtual a la Honorable Sala de Casación Civil, atendiendo lo dispuesto en la Circular 01 de 6 de abril de 2021 proferida por la citada Sala.

La secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb347035fb0b65bcb57ac7a5875a80ebd90534b1ed6a84e32fa84ee3963c345**

Documento generado en 29/11/2023 11:52:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>